

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620190004000
DEMANDANTE:	LETICIA TORRES FORERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

En audiencia inicial celebrada en el asunto de la referencia el pasado 11 de agosto de 2021, se ordenó a los integrantes de la parte demandante que rindieran informe bajo juramento conforme a lo solicitado en la demanda.

En atención a lo anterior, la demandada Nación – Ministerio de Minas y Energía, allegó el informe solicitado, sin cumplir con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de CGP¹, razón por la cual, dicho informe será puesto en conocimiento de las partes.

Por lo otro lado, observa el despacho que los demandados Municipio de Cucunuba, Agencia Nacional de Minería y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca no han cumplido con la orden impartida en audiencia inicial, por lo tanto, se requerirá a s citadas entidades **por ultima vez** para que alleguen el informe decretado, so pena de imponer las sanciones señaladas en el artículo 217 del CPACA, el cual establece;

“ARTÍCULO 217. Declaración de representantes de las entidades públicas. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El Juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo

¹ CGP: **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

PROCESO:	11001334306620190004000
DEMANDANTE:	LETICIA TORRES FORERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

En atención a lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el informe allegado por la demandada Nación – Ministerio de Minas y Energía, obrante en los archivos 162 a 165 del expediente digital, al cual podrán acceder a través del link; https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fetbcsj-my.sharepoint.com%2F%3A%2F%3A%2F%2Fpersonal%2F%2Fjadm66bta_notificacione_srij_gov_co%2FEgK1RYmcpLVJqpM1oc7Ql6gBJnXW39HIGcD3kK0-ss5JJA%3Fe%3D5%253a2yxKUM%26at%3D9&data=04%7C01%7Cj66admbta%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C6927effa10724452021808d914c333ef%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637563650893358393%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQljojV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=%2Bkkpev%2F9UnKfsZNBjYtketil4acCXMivhprqAjp0X0w%3D&reserved=0

SEGUNDO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la alcaldía del Municipio de Cucunuba, al Director de la Agencia Nacional de Minería y al Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del mismo, alleguen al proceso de la referencia el informe juramentado decretado en la audiencia inicial celebrada el 11 de agosto de 2021, so pena de imponer las sanciones señaladas en el artículo 217 del CPACA.

Por secretaría librense los oficios correspondientes dirigidos a las mencionadas entidades.

El apoderado de la parte demandante deberá tramitar los oficios que libre la secretaría del despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y acreditar el trámite al despacho en dentro del mismo término, en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, so pena de tener por no tramitada la prueba.

PROCESO:	11001334306620190004000
DEMANDANTE:	LETICIA TORRES FORERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

TERCERO: En caso que los informes decretados sean allegados al plenario o venzan los términos señalados en los numerales anteriores sin que esto ocurra, mediante auto se tomarán las decisiones que en derecho correspondan y se dará continuidad al trámite procesal.

CUARTO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9abff1a707519e1c6aeb8b083dfd3b43b16ce0bbd595889b5a6217262b88db**

Documento generado en 02/12/2021 11:35:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>